

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Constituido este Tribunal en el día de la fecha, ha acordado señalar el 15 de Noviembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, para comenzar las oposiciones con el sorteo de los opositores que determinará el orden con que han de ser llamados a practicar cada ejercicio, en el Colegio Notarial de esta Corte, calle de la Bolsa, número 14.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en cumplimiento de los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1924.

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El Presidente del Tribunal, S. Carrasco y Sánchez.

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS—TRABAJOS HIDRAULICOS

Habiéndose suspendido las subastas de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villacarrado (Santander), Ardales (Málaga), y San Félix de Pallarols (Gerona), que estaban señaladas para el día 25 del actual, por no haber concurrido el Notario D. Jesús Castro, designado al efecto por el Decano del Colegio de esta Corte;

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dichas subastas se celebren el día 29 del actual, a las doce.

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El Director general, Faquinet.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TOLEDO

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del 23 del actual, por error se dice en el anuncio de subasta para conservación de los kilómetros 35 y 38 al 43 de la carretera de Madrid a Toledo, inserte en la página 164 del anejo 1.º, que el presupuesto es de 93.532 pesetas, y debe entenderse 98.532 pesetas, y la fianza provisional se dice ha de ser de 4.676.60 pesetas, y debe ser de 4.926.60 pesetas.

En la misma GACETA y página, en el anuncio de la subasta para conservación de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Toledo a Mora, también por error aparecen equivocadas las cantidades del presupuesto y fianza provisional, debiendo entenderse que referidas cantidades son 51.255,50 pesetas la del presu-

puesto, y 2.562,78 pesetas la de la fianza provisional.

Toledo, 25 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Barber.

S—

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Autorizada esta Delegación de Hacienda por Real orden de 9 del corriente mes para arrendar por administración los locales necesarios donde instalar las diferentes dependencias de la misma, se hace saber por el presente que desde su publicación hasta el día 20 del próximo mes de Noviembre se admiten proposiciones en esta Delegación, que deberán formularse con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID correspondientes al día 8 de Febrero último, que sirvió de base para el concurso público.

Guadalajara, 23 de Octubre de 1924. El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

S—2081

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 24 del pasado Septiembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio para Parque central de Desinfección en la Avenida de Menéndez Pelayo, número 14, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º La construcción de edificios de nueva planta y reparación de otro con destino a este Parque, se llevará a efecto con arreglo a las condiciones generales formuladas por la Junta Consultiva municipal y admitidas por el Ayuntamiento en 1921, verificándose la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con sujeción al citado pliego de condiciones generales del Excmo. Ayuntamiento y el económico-administrativas del mismo, que se acompaña, que en unión del presente y del de particulares que se formule, regirán en la ejecución de las obras, anulando el de particulares, aquellas condiciones del de generales que estimen en justo con el mismo.

Artículo 2.º El contratista garantiza al Municipio contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Artículo 3.º El contratista o su representante, debidamente autorizado, y en su caso el Arquitecto particular, residirán en la localidad

hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le substituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la misma.

Artículo 4.º El Excmo. Sr. Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se le confieran a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.º No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 6.º El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los regulados en las condiciones de los pliegos citados.

Artículo 7.º En la construcción de los edificios actuará el excelentísimo Sr. Alcalde por sí o por persona o entidad que designe. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevará a cabo por la representación del excelentísimo Sr. Alcalde y el Arquitecto director.

El Excmo. Sr. Alcalde, o en su representación, podrán girar, durante el curso de las obras, las visitas de inspección que estimen convenientes, para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecutan.

Artículo 8.º Si para la ejecución de determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

Particulares.

Artículo 1.º 1.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la firma de la escritura, y terminará en el de ocho meses, contados desde el día en que principien las obras.

2.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fijará en tres meses después del provisional.

3.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

4.º Aprobada la recepción y li-

quidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que son de su cuenta, por demanda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

5.º Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de conocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir el 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez valorada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingresará en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por el tiempo que duren las obras, y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 2.º *Condiciones que deben de reunir los materiales y su mano de obra.*—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción, que ha de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Artículo 3.º *Cales y cementos.*—
a) La cal común será crasa y en barrón, estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña; se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda, y se reposará en las artesas.

b) La cal hidráulica será de buena calidad, fraguará con el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser pasada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

c) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda substituirse la cal común por la hidráulica, en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios, en los sitios que disponga el Arquitecto.

d) El cemento Portland no tendrá sustancias extrañas que lo impurifiquen; estará en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado y completo endurecimiento. Fraguará dentro de él antes de las cuatro horas, y su sustancia será tal, que formando prismas con una mezcla compuesta de dos partes de arena por una de cemento, ofrezcan éstos, a los ocho días de formados, una resistencia mínima a la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Artículo 4.º *Arena.*—La que se emplee en los materiales ordinarios será de mina, angulosa, áspera al

tacto y limpia de materiales extraños y, especialmente, de sustancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en asiento de la cantería, se usará la arena de río, limpia. En todos los casos se recibirá la arena por dobles zarandas, y cuyas mallas no excedan de 0,004 en cuadro para los morteros ordinarios, y de 0,002 para los estucos.

Artículo 5.º *Morteros.*—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal lechada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El cemento se mezclará con una, dos o tres partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse, y que determinará el Arquitecto.

Artículo 6.º *Yesos.*—El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido, pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndolo de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado todo el que no reúna las condiciones buenas de gasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad de material, ya de su deficiente mano de obra; el Arquitecto determinará la procedencia del material, caso de no ser bueno el utilizado.

Artículo 7.º *Agua.*—El agua para la fabricación de morteros y argamasa será clase insalubre y sin materia alguna terrosa.

Artículo 8.º *Ladrillo.*—Se usará ladrillo recocho de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrán de ser de barro cocido arcilloso, bien batido y que no tenga más que un 8 por 100 de agua; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición; tendrá color uniforme y estarán perfectamente cocidos, de modo que produzcan sonido claro y agudo por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolera la recepción de medios ladrillos, y en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Artículo 9.º *Teja.*—Se usará la teja ordinaria o árabe, de buen barro fino, bien cocida y moldada, sin colichas, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Se recibirá recocha, de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal que, colocada en posición inversa en el suelo, soporte un peso, sin romperse, de 80 kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones se desechará.

Artículo 10.º *Baldosín.*—a) El baldosín será de calidad análoga al producido en Ariza, de primera, de barro fino, tamizado y prensado, estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas ni barro: su dureza

será tal, que no se pulverice al rozar uno con otro, y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos; las aristas vivas y el color uniforme.

b) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cubiertos por el baño. Serán de color blanco, no admitiendo los que presenten tonalidades azuladas o rosáceas.

c) El baldosín que se emplee en terrazas será de superior calidad, análogo al llamado catalán, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer, además, las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

Artículo 11.º *Mosaicos.*—Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales, sobre catálogo.

Artículo 12.º *Caños de barro.*—Los caños para subida de humo serán de arcilla fina y perfectamente cocida, debiendo ejecutar perfectamente sus enchufes.

Artículo 13.º *Rasillas y ladrillo hueco.*—Las rasillas y ladrillo hueco para el forjado y tableros serán de fabricación cerámica, bien cortada y cocida y de fábrica acreditada.

Artículo 14.º *Piedra y mármol.*—La piedra para sillares, zócalos, pedaños, solados y basas, será caliza, dura, de grano duro y compacto, color uniforme, sin gabarros, coqueas ni desportillos y completamente cuajada. La piedra blanca será caliza, análoga a la de Novelda, será compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueas ni desperfectos. No se tolerarán piezas pozizas ni plastecidos.

La piedra berroqueña será de grano fino, azulada, sin vetas, completamente cuajada, será de Berrocal o similar.

Artículo 15.º *Madera.*—Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y marco crecido, ligera, fibra recta, poco resinosa, color uniforme, sin vetas pardas o blanquecinas, sin nudos saltadizos ni trepas, excluyéndose la que manifieste alguno, sea repetosa, foga desigual o se halle hendida, torcida, veteada y picada o carcomida.

Artículo 15.º *Hierro.*—a) El hierro laminado o forjado será ferroso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas ni hendiduras.

Las vigas de doble T se pasarán al recibirse en obra, para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantías pruebas de resistencia disponga el Arquitecto director.

b) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, onedades, solaciones de continuidad, roturas ni desperfectos de ninguna especie. Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos.

Artículo 17. *Plomo*.—El que se emplee en plancha o tubos presentará superficies continuas, sin picaduras, hendiduras ni defectos, y será de los números y dimensiones que determine el Arquitecto director.

Artículo 18. *Zinc*.—Será de color blanco azulado, difícil de trabajar, cortar y arrollar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará, en cada caso, de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

Artículo 19. *Cristales*.—Los cristales serán entrefinos, bien finos y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin alabeos en su superficie, ni burbujas ni aguas, vitrificaciones y de toda otra falta que perjudique su buen aspecto o sea causa de imperfección.

Artículo 20. *Pintura*.—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos y sin mezcla de substancias que la impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros, de fabricación inglesa o análogas.

Artículo 21. EN Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien porque le merezca más confianza sus resultados.

Asimismo se le reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o en la buena práctica de la construcción, si no hubiere hecho función especial a los mismos.

Artículo 22. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, anudando el 14 por 100 y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra se harán geométricamente, sin que se pueda invocar comparaciones y deducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Artículo 23. El pago se efectuará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen, de ningún modo, recepción de las obras que comprenden.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—
El Arquitecto, L. J. Ulléd.

PRESUPUESTO GENERAL

DESIGNACION DE LA CLASE DE OBRA

Obras de albañilería y movimiento de tierras.

257,11 metros cúbicos de desmonte del patio central y paso para el nuevo patio de acceso para carruajes; a 7 pesetas metro, 1.799,97 pesetas.

66,74 ídem de vaciado de zanjas para cimientos de fachada, frente del planchador, traviesas del paso, del secadero y muro del andén, a 8, 533,92.

42,70 ídem de fábrica de ladrillo recoco, con mortero de cemento, en muros de peraltes del planchador, patio central, reducción y corrido de huecos, a 85, 3.629,50.

1,61 ídem de ídem de ídem ídem, con ídem de ídem, en pilastras de reducción, hueco cochera y pilastra divisoria del de oficina, a 95, 152,95.

12,60 ídem de ídem de ídem ídem, con ídem de ídem, en recalzos de traviesas; a 85, 1.071.

14 ídem de ídem de ídem ídem, en muro del andén, a 85, 1.176.

61,15 ídem de ídem de ídem ídem, en ídem decorado en fachada (huecos por vuelos y retablos) a 95, 5.809,44.

6,79 ídem de ídem de ídem ídem, en ídem del testero de terraza, a 85, 577,15.

66,74 ídem de hormigón de piedra almendrilla con mortero de cemento, macizado de zanjas para cimientos; a 60, 4.004,40.

5,20 ídem de ídem de ídem, garbancillo, con ídem de ídem, en ídem de peldaños de escalinatas, a 70, 364.

118,80 metros cuadrados de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento en tabiques de 14 centímetros en traviesas del paso de carruajes y tabicado del hueco de cochera, a 15, 1.782.

24 ídem de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, en traviesas de 14 centímetros, en secadero, a 15, 360.

18,80 ídem de ídem de ídem, con ídem de ídem, en ídem de ídem del planchador, a 15, 282.

279,51 ídem de ídem de ídem, con ídem de yeso, en tabiques de panderete, divisorios; a 4,50, 1.257,79.

165 ídem de tablero de ladrillo hueco, con mortero de yeso, sobre cubiertas nuevas, para asiento de la teja, a 6,50, 1.072,50.

124,77 ídem de construcción de terraza, incluyendo el forjado para cielo raso, los tabiquillos para la cámara y la hovevilla o tableros del piso; a 20, 2.495,40.

165 ídem de cubierta de teja nueva, sentada a torta y lomo, sobre cama de barro en primera crujía y planchador, a 8, 1.320.

470,35 ídem de ídem de ídem existente, incluido el levantado de toda, su nuevo asiento y reposición con nueva de la necesaria, a 5, 2.351,75.

153,85 ídem de construcción de tableros, con ladrillo hueco y yeso en cielos rasos de primera crujía y planchador, a 5, 769,25.

33 metros lineales de fábrica de ladrillo, con cemento, para huellas de peldaños, a 4, 132.

5 tragaluces, aro de ladrillo hueco, de 1,50 por 1,50, recibido de armaduras duras, etc., a 50, 250.

2 ídem, ídem de ídem de 3 por 1,50 ídem de ídem, a 75, 150.

43 metros lineales de corrido de cornisa (igual perfil que el del pabellón de duchas), en patio central, a 20, 860.

43 ídem de ídem de moldura en antepecho, sobre la anterior, a 10, 430.

913,34 metros cuadrados de guardanido con yeso, de paramentos verticales interiores, a 2,25, 2.055,01.

463,36 ídem de ídem con ídem de techos, a 2,50, 1.158,40.

913,34 ídem de blanqueos de paramentos verticales, a 1,25, 1.141,67.

463,36 ídem de ídem de ídem horizontales (techos), a 1,75, 810,88.

78 metros lineales de cama de yeso negro, para limas, a 6, 468.

445,20 metros cuadrados de enfoscado maestreado, con mortero de cemento, tendido con estuco, deshiado y picado de martillina (revoque a la catalana), a 14, 6.232,80.

99,84 ídem de revoque solamente; a 6, 599,04.

15 cercos de huecos de paso, asiento, recibido y sacado de guardanidos; a 10, 150.

13 ídem de ídem antepechados, ídem ídem, a 8, 104.

11 cercos de huecos de paso, en tabiques de panderete, asiento y recibido, a 5, 70.

12 metros cúbicos de relleno con tierra y escombros apisonado para la rasante del planchador, a 3, 36.

Importan en total albañilería y movimiento de tierras, 45.456,82 pesetas.

Obras en hierro.

2.582,80 kilogramos de vigas de acero, de los perfiles 12 y 14, para tirantes, de primera crujía y planchador, a 90 pesetas el kilogramo, 2.324,52 pesetas.

4.239,60 ídem de ídem de ídem, de los ídem 14 y 18, en pares, doblados los extremos para reacción vertical, a 1, 4.239,60.

2.013 ídem de ídem de ídem del perfil número 32, en cuatro vigas para formar dor armaduras, con anclaje, pernos de unión, casquillos, etc., a 1,20, 2.415,60.

3.755,76 ídem de ídem de ídem del ídem números 16 y 22, sobre las anteriores, para piso de la terraza, a 75, 2.816,32.

772,56 ídem de ídem de ídem del ídem 20, en 6 vigas apareadas, para tres carreras en traviesas del paso cubierto; a 1,20, 927,07.

1.090 ídem de hierro en tubos y soportes forjados, para antepecho del andén, a 2, 2.180.

1.295 ídem de ídem forjado en puertas y montantes de entrada, a 3, 3.885.

134,40 ídem de hierro de escuadra, en guardavivos de peldaños, a 2, 262,80.

450 ídem de ídem en ídem y T en armaduras de tragaluces, a 3, 1.350.

20,25 metros cuadrados de armaduras con tela metálica para alambres de tragaluces, a 10, 202,50.

Importan las obras de hierro, pesetas 20.603,41.

Obras de cantería.

1.176 metros cúbicos de sillares albañalados en los ángulos de puer-

tas, a 500 pesetas metro, 588 pesetas.

6,25 metros lineales de peldaños, de arranque de escaleras con voluta, a 70, 437,50.

8 ídem de id. de id. de id. con esquadras, a 70, 560.

8 ídem de id. de id. en 10 piezas intermedias, a 60, 480.

12,50 ídem de batientes de puertas de ingreso y testero elevado del andén, a 50, 625.

Importan las obras de cantería, 2.690,59 pesetas.

Obras de carpintería de taller.

37,60 metros cuadrados de huecos antepechados de vidriera, con cerco de traviesa, acanalado, para persiana enrollable, a 65 pesetas metro, 2.444 pesetas.

20,80 ídem de id. de puertas de paso, con id. de id., dos hojas, moldado a uno y medio haces, 2 fajas y 4 tableros, a 65, 754.

5,80 ídem de id. postigos de paso exteriores, con montante e igual moldado, a 60, 348.

4,37 ídem de id. doble, de vidriera antepechada y postigo, con cerco de traviesa, igual moldado, en oficina; a 70, 305,90.

34,69 ídem de id. postigos interiores, moldados a uno y medio haces, 2 fajas y 4 tableros, a 50, 1.714,50.

13,92 ídem de id. de puertas de dos hojas, dos y una de tres, cerco de alfarja, a 70, 974,40.

16,56 de postigos interiores, para evacuatorios y carbonera, a 50, 828.

37,60 ídem de id. de persiana enrollable, de madera, a 30, 1.128,60.

Importan las obras de carpintería de taller, 8.497,40 pesetas.

Obras de pavimentación y frisos.

218,49 metros cuadrados de pavimento de loseta hidráulica lisa, en departamentos, a 10 pesetas metro, 2.184,94 pesetas.

45,60 ídem de id. de id. de id. con sencillo dibujo, en sala de espera y oficinas, a 12, 547,20.

411,19 ídem de id. de id. de id. cuadrículada, de 15 por 4 centímetros, en andén y patios, sentada con cemento sobre hormigón de piedra partida y mortero de cemento y arena, de 15 centímetros de espesor, a 20, 8.223,80.

199,27 ídem de id. de asfalto de dos centímetros sobre hormigón de 15 centímetros, de piedra y cemento, en evacuatorios, sala de aparatos, cámaras, horno, secadero y carbonera, a 20, 3.985,40.

9,24 ídem de id. de id. de 2 id. de id. en forrados de peldaños de escalinatas; a 20, 184,80.

38 ídem de piso de azulejo blanco de 20 centímetros, colocado a cartabón en fachada patio sobre el andén; a 16, 608.

38 metros lineales de moldura de coronación del friso anterior, a 5, 190.

397,35 metros cuadrados de friso de azulejo blanco de 20 centímetros, colocado a cartabón, en dependencias; a 16, 6.357,60.

164,56 ídem de revoco pétreo en imitación de berroqueña, en frisos de fachada, patios y paso cubierto (un

metro altura), sobre enfoscado de cemento, a 20, 3.291,20.

11,70 metros lineales de vierteaguas de baldosín rojo, a 5, 58,50.

107,80 metros cuadrados de friso de cemento bruñido, sobre enfoscado del mismo material en departamento de duchas del personal, a 10, 1.078.

Importa la pavimentación y frisos, 26.709,44 pesetas.

Obras de pintura.

1.378,70 metros cuadrados de pintura al temple, en departamentos, a 0,70 pesetas el metro, 963,69 pesetas.

49,72 ídem de id. al óleo, picado en techo del paso cubierto, a 4, 198,88.

116,96 ídem de id. al id., con dos manos de color sobre la de imprimación, en huecos antepechados y postigos interiores, a 4, 467,84.

50,40 ídem de id. al id., con dos id. de id. sobre la de id., y barnizadas al exterior, a 6, 302,40.

18,50 ídem de id. al id., con dos id. sobre la de minio, en puertas de entrada, a 3, 55,50.

74,20 metros lineales de id. al id., con dos id. de color sobre otra de aceite, en cornisas, a 5, 371.

74,20 ídem de id. al id., con dos id. de id. sobre id. id., en moldura de antepecho, a 3, 222,60.

Pintado al óleo, igual que las puertas, de las carreras de hierro, 100.

Ídem al id., igual que id. de la barandilla del andén, 100.

Ídem al id. de todas las tuberías de hierro, plomo y cinc, al descubierto, 100.

Importan las obras de pintura, 2.881,91 pesetas.

Obras varias.

3 inscripciones en azulejo decorado, para sobrepuertas, a 100 pesetas unidad, 300 pesetas.

25,12 metros cuadrados de ídem id. con dibujos, inscripciones y escudos, para la fachada, a 70 pesetas el metro, 1.758,40 pesetas.

3 plazas de urinario, en batería, con frenies y divisorias de pizarra, taza de porcelana inglesa, tuberías de metal dorado, depósito de descarga automática, etc., a 125 pesetas unidad, 375 pesetas.

6 aparatos de ducha, en serie completa, a 125, 750.

2 ídem de retretes inodoros, a la turca, con taza de hierro esmaltado, sifón, depósito, etc., a 150, 300.

3 ídem de id. id. con taza de porcelana inglesa, tabloncillo, depósito, etcétera, a 125, 375.

4 lavabos de porcelana inglesa, grifos niquelados, soportes, etc., a 125, 500.

1,50 metros cuadrados de cristal impreso para W. C., a 25 pesetas metro, 37,50 pesetas.

36,70 ídem de id. sencillo, claro, para vidrieras antepechadas, a 20, 734.

20,25 ídem de id. doble, claro, para tragaluces, a 25, 506,25.

Grifería y tubería de plomo, 500.

43 metros lineales de lima de cinc del número 12, y 42 centímetros de anchura, a 10, 430.

30 ídem de bajadas de hierro para aguas pluviales, a 14, 420.

4 subidas de humos, para calefacción, a 25, 100.

4 chimeneas ventiladoras, en sala de desinfección, con caperuza y orientadora, a 50, 200.

124,70 metros cuadrados de pavimento de terraza, con baldosín rojo de primera, sentado con mortero de cemento, sobre guarnecido del mismo material, a 14, 1.745,80.

60 ídem de rodapie del mismo material y colocación, a 3, 180.

Lagrimeros y goterones de cinc, en tragaluces, 100.

Herrajes de colgar y seguridad 700.

Importan las obras varias, pesetas 10.011,95.

Obras de pocería.

20 metros lineales de tubería de gros. de 25 centímetros, en sustitución de atarjeas de acometidas destruidas, al rebajar la rasante del patio, a 40, 800.

25 ídem de id. de id. de 20 centímetros en nuevos ramales, para evacuación y baldeo, a 38, 950.

10 ídem de id. de id. de 10 centímetros, para desagües y limpieza, a 25, 250.

12 ídem de pocillos de registro, a 40, 480.

6 sumideros inodoros (de hierro), a 10, 60.

Reparación de la alcantarilla actual, 1.000.

Importan las obras de pocería, pesetas 3.540.

Obras de demolición necesarias para la realización de la reforma proyectada.

52,38 metros cúbicos de derribo del actual muro de fachada, con extracción de escombros, a 8 pesetas metro, 419,04.

246,61 metros cuadrados de levantado de cubiertas y armaduras de los pabellones que se demuelen, a 4, 986,44.

51,05 metros cúbicos de demolición de muros de los mismos y partes de traviesas necesaria para el paso de carruajes, a 8, 408,40.

6,99 ídem de id. de id. para apertura de nuevos huecos y corrido de otros, a 8, 55,92.

25,69 metros cuadrados de levantado de cubierta subsistente para hacer las líneas, a 1, 25,69.

14 huecos arrancados sin deterioro, a 5, 70.

Levantado de canalones, 25.

Importan las demoliciones, 1.990,49 pesetas.

Instalaciones.

12 metros cúbicos de vaciado del terreno para foso de la caldera de vapor, a 8 pesetas metro, 96.

5,60 ídem de fábrica de ladrillo recto con mortero de cemento en muros del foso, a 85, 428.

4 ídem de id. id. con id. id. en macizo de asiento y hogar, a 85, 340.

8 ídem de id. id. con id. id. en macizos para asientos, máquinas y horno, a 85, 680.

Chimenea para la caldera de vapor, 250 pesetas.

Instalación de tuberías para suministro de agua, 100 pesetas.

Escalera y barandilla de hierro para el foso, 200 pesetas.

Importan las instalaciones, 2.094 pesetas.

Nota. Del importe de las partidas consignadas para instalaciones y las de azulejo decorado de la fachada y rotuleaciones de sobrepuertas del mismo material, podrá disponer el Arquitecto Director de las obras, de acuerdo con el Sr. Director del Laboratorio, si estimasen oportuno y preciso para la mejor bondad de los trabajos o facilidad de ejecución encargarlos, por su índole especial, a casa determinada.

Importa en total la ejecución material, 124.475,92 pesetas.

Aprovechamientos de la demolición.

6.398 tejas árabes procedentes de las cubiertas levantadas, a 8 pesetas el ciento, 511,84.

13 huecos antepedechados de varios tamaños, a 20 pesetas, 260.

6 ídem de paso, de ídem id., a 40, 240 pesetas.

2 ídem de puertas cocheras, a 100, 200 pesetas.

1 de ídem de id. de hierro, 200.

42 metros lineales de canalón, a 2, 86 pesetas.

68 metros cúbicos de piedra de cuña, levantadas de cuadras y patio, a 15 pesetas metro, 1.020.

156 metros cuadrados de armadura de formas de cochera, a 5, 680.

110,61 ídem de id. par y picadero, a 3, 331,83.

124 ídem de losa de piedra berroquiza, de cochera, a 15, 1.860.

Importan los aprovechamientos, 5.529,07 pesetas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Importa el presupuesto de albañilería y movimiento de tierras, pesetas 45.456,82.

Ídem id. de obras de hierro, pesetas 20.603,41.

Ídem id. de obras de cantería, 2.690,50.

Ídem id. de obras de carpintería de taller, 8.497,40.

Ídem id. de obras de pavimentación y frisos, 26.709,44.

Ídem id. de obras de pintura, pesetas 2.881,91.

Ídem id. de obras varias, 10.011,95.

Ídem id. de obras de pocería, pesetas 3.540.

Ídem id. de obras de demolición, 1.990,49.

Ídem id. de obras de instalaciones, 2.094.

Importa en total el presupuesto de "Ejecución material", 124.475,92 pesetas.

Importa el presupuesto de "Aprovechamientos" (cantidad a deducir del de "Ejecución material"), 5.529,07 pesetas.

Importa el líquido del "Presupuesto de Ejecución material", 119.086,25 pesetas.

Asciende el "Presupuesto de Ejecución material" a las figuradas ciento diez y nueve mil ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE CONTRATATA

Asciende el presupuesto de Ejecución material, 119.086,25 pesetas.

Asciende el 14 por 100 de Imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial e intereses del capital adelantado, 16.672,31 pesetas.

Asciende en total el presupuesto de contrata, 135.758,56 pesetas.

Asciende el presupuesto de contrata a las figuradas ciento treinta y cinco mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, el 18 de Noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número 4, bajo la presidencia del Excmo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistido de otro miembro de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en las correspondientes partidas del presupuesto de contrata, calculándose el importe de la obra en pesetas 135.758,56 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 10 del presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurrirán a esa subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 6.787,99 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.575,85 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y *diarios* no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspon-

diente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin admitiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de regerse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecto a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Octubre de 1924.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un parque de desinfección.

Dont... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio para Parque central de desinfección en la Avenida de Menéndez Pelayo, 11, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento— en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

S—1706

ANUNCIOS OFICIALES

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID

Habiendo cesado D. Nicolás de Mateo y Rivas en el cargo de Agente de Negocios de este Colegio, por renuncia del mismo y solicitando la devolución de su fianza, se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900; advirtiéndose que, transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma dicha fianza, se ordenará su devolución.

Madrid, 6 de Octubre de 1924.—
El Presidente, G. Pozzi.

X—3083

SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL CHORRO

Dividendo.—La Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en esta fecha, al aprobar la distribución de beneficios del ejercicio social de 1923-1924 acordó repartir un dividendo activo, libre de impuestos, complementario del dado en el próximo pasado mes de Junio, con cargo a dicho ejercicio, de 20 pesetas por acción, equivalente a un 4 por 100 contra cupón número 15, que habrá de presentarse debidamente facturado para efectuar el cobro, en el Banco Central de Madrid o en su Sucursal de Málaga, desde el próximo día 10 de Noviembre.

Amortización.—Por ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez y Horcajuelo, se han efectuado en esta fecha los sorteos octavo y cuarto para amortizar 83 y 65 obligaciones de las de las series A y C de esta

Sociedad, habiendo resultado amortizadas las señaladas con los siguientes

Números: Serie A, 1 a 10, 491 a 500, 1.261, 1.265, 1.266, 1.269, 1.270, 1.481 a 1.490, 1.591 a 1.600, 1.841 a 1.850, 1.881 a 1.890, 2.471 a 2.478, y 2.981 a 2.990, todos ellos inclusive.

Números: Serie C, 51 a 60, 671 a 680, 811 a 820, 891, 892, 894, 899, 900, 1.731 a 1.740, 1.751 a 1.760, y 2.811 a 2.820, todos inclusive.

La amortización es con cargo al ejercicio social de 1923-24 y serán recogidas al efectuarse el abono de intereses del próximo vencimiento de Enero.

Madrid, 22 de Octubre de 1924.—
El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Jorge Silvela.

X—3079

SOCIEDAD ELECTRICA MALAGUENA

Efectuado en esta fecha por ante

Notario de esta Corte D. Dimas Adánez y Horcajuelo, el tercer sorteo para amortizar 61 obligaciones de esta Sociedad con cargo al ejercicio social de 1924, han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes

Números: 271 a 280, 731 a 740, 821 a 830, 1.221 a 1.230, 1.238, 1.621 a 1.630, y 1.781 a 1.790, todos ellos inclusive.

Estas obligaciones se recogerán al efectuarse el abono de intereses correspondientes al vencimiento del próximo Enero.

Madrid, 22 de Octubre de 1924.—
El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Jorge Silvela.

X—3080

SOCIEDAD MALAGUENA DE TRANVIAS

Canje.—Confeccionados los títulos definitivos de las acciones en el Banco Central (calle de Alcalá, nú-

mero 31), a partir desde esta fecha, se cangearán por los correspondientes resguardos provisionales de las mismas.

Amortización.—En el día de la fecha y por ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez y Horcajuelo, se ha verificado el primer sorteo de amortización de obligaciones de esta Sociedad con cargo al ejercicio social de 1924, y han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes

Números: 131 a 140, 491 a 500, 741 a 750, 891 a 900, 1.091 a 1.100, 1.151 a 1.160, 1.641 a 1.650, 2.333, 2.336, y 2.951 a 2.960, todos inclusive.

Estas obligaciones serán recogidas al efectuarse el abono de los intereses del próximo vencimiento de Enero.

Madrid, 22 de Octubre de 1924.—
El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Jorge Silvela.

X—3078